

# MUJERES, CÁRCELES Y FEMINISMOS

WOMEN, PRISONS AND FEMINISMS

Revista Española de Investigación Criminológica  
Artículo 5, Volumen 20 (2) (2022)  
DOI: <https://doi.org/10.46381/reic.v20i2.699>  
[www.reic.criminologia.net](http://www.reic.criminologia.net)  
ISSN: 1696-9219



Recibido Abril 2022 / Aceptado Noviembre 2022

**Elisabet Almeda Samaranch** <sup>1\*</sup>, **Clara Camps Calvet** <sup>2</sup>, **Rosa María Ortiz Monera** <sup>3</sup>

<sup>1,2,3</sup>Departamento de Sociología, Universidad de Barcelona

\*La correspondencia debe dirigirse a: [claracamps@ub.edu](mailto:claracamps@ub.edu)

## Resumen

El objetivo de este artículo es analizar las diversas perspectivas feministas sobre los procesos de criminalización, prisionización y cotidianidad penitenciaria de las mujeres privadas de libertad. Es un trabajo teórico a la vez que de contrastación con investigaciones empíricas y trabajos de campo en cárceles de mujeres y/o con mujeres encarceladas. Se referencian las diferentes etapas de estas reflexiones e investigaciones de autoras anglosajonas, europeas y también latinoamericanas, aportando sus resultados y debates principales. Los enfoques de los distintos feminismos, en su conjunto, han permitido profundizar cada vez más en la realidad de este colectivo de mujeres, histórica y académicamente tan invisibilizado por las ciencias sociales. Asimismo, los feminismos han ido priorizando y enfatizando diversos aspectos que consideran más urgentes de abordar, si se quiere preservar y asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres presas y sus reivindicaciones. Se constata que las cárceles de mujeres son un claro reflejo de las discriminaciones, opresiones y desigualdades que padecemos las mujeres en nuestras comunidades, y en consecuencia, una excelente atalaya feminista para comprender la opresión patriarcal, combatirla y resistirla.

**Palabras clave:** mujeres, cárcel, feminismos, igualdad, diferencia, interseccionalidad.

## Abstract

The aim of this article is to analyze the various feminist perspectives on the processes of criminalization, imprisonment and everyday life in prison of women prisoners. It is a theoretical work but at the same time it is contrasted with references to empirical researches and field works in women's prisons and/or with incarcerated women. The different stages of these reflections and research by Anglo-Saxon, European and Latin American authors are referenced, providing their main results and debates. The approaches of the different feminisms, as a whole, have made it possible to delve more and more deeply into the reality of this group of women, historically and academically so invisible to the social sciences. Likewise, feminisms have been prioritizing and emphasizing various aspects that they consider most urgent to address, in order to preserve and ensure the exercise of the rights of women prisoners and their demands. Women's prisons are a clear reflection of the discriminations, oppressions and inequalities that women suffer in our communities, and consequently, an excellent

feminist watchtower to understand patriarchal oppression, to fight and resist it.

**Keywords:** women, prison, feminisms, equality, difference, intersectionality.

## Introducción

El objetivo de este artículo es analizar las diversas perspectivas feministas sobre las reiteradas discriminaciones que padecen las mujeres presas en sus procesos de criminalización, prisonización y cotidianidad penitenciaria. Tales procesos constituyen un buen espejo donde mirar, desde los distintos feminismos, las nuevas tendencias del control punitivo hacia las mujeres, así como las tradicionales e históricas discriminaciones que pesan sobre ellas. En efecto, a lo largo del tiempo, y en especial durante las últimas décadas, desde el Estado español y Abya Yala -América Latina- se han ido aportando diferentes reflexiones, argumentos y explicaciones, entre otras cuestiones, sobre las precarias condiciones de encierro femenino; la escasez de datos sobre ellas y sus familias; la criminalización por la comercialización de sustancias psicotrópicas de consumo o uso indebido prohibido por las autoridades sanitarias -de las que son más pobres, migrantes o consumidoras-; las vulneraciones de sus derechos y las estrategias de resistencia de las mujeres presas a la disciplina y a la arbitrariedad carcelaria. Asimismo, las diferentes visiones feministas no eurocéntricas han ido destacando más unos aspectos que otros o indagando más a fondo en alguno de ellos, añadiendo temáticas, profundizaciones, acentos y enfoques para comprender mejor los múltiples aspectos de la realidad de las cárceles de mujeres y de las experiencias del encarcelamiento femenino, mezclando, interseccionando, complementándose -incluso contradiciéndose- entre sí. Sin embargo, aun hoy ello ha sido olvidado por la academia, especialmente la Sociología y la Criminología - incluso la que se autodenomina crítica-, cuando no, lisamente ignorado por las predominantes perspectivas exacerbadamente anglófonas y eurocéntricas. Por el contrario, este artículo realza su trascendencia y aportación científica, sin obviar todas las otras tradiciones, demostrando que el resultado está siendo la construcción de un corpus teórico-analítico, a la vez que empírico y aplicado cada vez más holístico, complejo y decolonial sobre este ámbito que, a menudo apoyado desde el activismo feminista y/o los movimientos sociales, está comportando algunas destacadas transformaciones del control penal a la transgresión femenina.

## Inicios y pioneras en los estudios sobre criminalidad femenina y cárceles de mujeres

En los años sesenta y setenta del siglo pasado y en pleno auge de los movimientos sociales, y especialmente de liberación de las mujeres, surgen los primeros análisis críticos de las teorías positivistas del siglo diecinueve sobre la delincuencia y la ejecución penal femenina. Son estudios de mujeres sociólogas o criminólogas sobre todo del contexto anglosajón que empiezan a visibilizar la “criminalidad femenina” desde perspectivas críticas y feministas (Adler, 1975; Bertrand, 1969; Giallombardo, 1966; Heidensohn, 1968; Smart, 1976). De hecho, las únicas referencias a las “mujeres delincuentes” hasta entonces eran las teorías sexistas de los fundadores del positivismo criminológico, Cesare Lombroso y Guglielmo Ferrero que escribieron “La Donna delincuente” (1893). Después, y ya en el siglo veinte, siguieron con ideas similares sus descendientes teóricos, Pollack (1961), Thomas

(1967) o [Mednick \(1987\)](#) también con enfoques supuestamente “científicos”, pero argumentando las causas de la delincuencia femenina con estereotipos sexistas, explicaciones biologicistas, psicologistas o antropomórficas. Estos autores ya fueron muy criticados por varias criminólogas y sociólogas feministas de los setentas, como [Smart \(1976\)](#), [Stang-Dahl & Snare \(1979\)](#) o [Miralles \(1983\)](#), que consideraron que sus obras estaban llenas de prejuicios, creencias tradicionales y visiones totalmente estereotipadas sobre las mujeres.

Sin embargo, según muchas autoras, los postulados lombrosianos y los de sus seguidores todavía subyacen en muchas de las políticas, prácticas y tratamientos penitenciarios que se aplican a las mujeres presas en la gran mayoría de países; o sea, que todavía pervive su influencia en muchas medidas y discursos de las autoridades penales o penitenciarias ([Romero, 2022](#); [Coba, 2015](#); [Gelsthorpe, 2010](#), entre otras muchas investigaciones). Para estos autores conservadores, las mujeres encarceladas son de peor condición y más “degeneradas” que los hombres presos, porque han vulnerado su condición femenina, sus roles de “mujer” al haber delinquido y quebrantado leyes penales. Rompen “doblemente” más roles que los hombres en una sociedad que sigue siendo estructuralmente y culturalmente patriarcal. En realidad, la primera ola crítica y feminista de la Criminología de los sesenta ya cuestionaba las tesis lombrosianas y similares sobre las mujeres transgresoras, destacando la importancia de las causas sociales de la delincuencia, las respuestas diferenciadas de hombres y mujeres al proceso de encarcelamiento y el modelo androcéntrico del sistema penal construido desde y para la criminalidad masculina y el castigo a los hombres. Algunas de estas autoras postulaban, aunque con matices distintos, que la creciente participación de la mujer en la esfera pública traería como consecuencia su masculinización lo que, inevitablemente, haría que se incrementara su participación en las actividades delictivas y, en consecuencia, también su castigo y encarcelamiento ([Adler, 1975](#); [Simon, 1975](#)). Sin embargo, esto último no ha ocurrido y los datos lo confirman ([Institute for Crime & Justice Policy Research, 2021](#)), porque como se ha ido investigando, los mecanismos de control social informal hacia las mujeres siguen siendo mucho más rígidos que los de los hombres. Todavía el sistema patriarcal de imposición de los roles estereotipados, sobre todo los de cuidados familiares, sigue pesando enormemente en las mujeres, lo que impide o dificulta, entre muchas otras cosas, realizar actos delictivos ([Miralles, 1983](#); [Juliano, 2011](#); [Añaños & Jimenez, 2016](#), entre otras autoras). Ello no quita el hecho de que muchas mujeres encarceladas hayan delinquido como estrategia de supervivencia para ayudar a su familia y cuidar y sostener a sus hijos/as. Igualmente, sabemos que, en promedio, las mujeres solamente representan alrededor de un 4% de la población en prisión en todo el mundo. Y constatamos también, que la criminalidad masculina supera a la femenina en todas las naciones, en todas las comunidades que forman parte de naciones, en todos los grupos de edad, en todos los períodos de la historia para los que existen datos disponibles y en todos los delitos con excepción de aquellos ligados a la condición de la mujer como son el aborto, el infanticidio o el trabajo sexual ([Institute for Crime & Justice Policy Research, 2021](#)). Ahora bien, también constatamos que los índices de encarcelamiento de las mujeres están creciendo mucho más que el índice de criminalidad femenina en casi todos los países y que a nivel internacional, sigue aumentando sobre todo por mujeres que cometen delitos contra la propiedad, “no violentos” y relacionados con el comercio y tráfico de estupefacientes ([Almeda, 2017](#)).

A partir de los ochenta y hasta finales de los noventa del siglo pasado, cabría diferenciar otra etapa en los estudios criminológicos/sociológicos feministas, en donde la producción de estudios e investigaciones sobre la criminalidad femenina y las instituciones de encierro de mujeres se multiplica y se diversifica, si bien algunas de las autoras son las mismas que las anteriores porque

siguen trabajando el tema (destacar [Bosworth, 1999](#); [Carlen, 1983](#); [Chesney-Lind, 1989](#); [Dobash, Russell & Gutteridge, 1986](#); [Genders & Player, 1987](#); [Heidenhsohn, 1985](#); [Morris, 1987](#); [Worrall, 1990](#), entre otras). Lentamente, pero sin pausa, empieza a constituirse, a nivel internacional, un campo de estudio específico sobre las transgresiones femeninas de la ley penal y sus correspondientes castigos y encarcelamientos que se va consolidando hasta nuestros días, y que, claramente, plantea y planteará nuevos retos a las ciencias sociales actuales. Precisamente es, durante estos veinte años, cuando más se escribe sobre estos temas hasta el punto de que puede afirmarse que son las dos décadas más prolíficas de la historia en publicaciones sobre la criminalidad y la ejecución penal femenina, siendo las autoras anglosajonas las que continúan acaparando la mayor parte de las publicaciones.

Apuntar que, pese a este dominio anglosajón, durante los ochenta y noventa, se van a ir incorporando otros países europeos, como Francia e Italia ([Cario, 1989](#); [Campelli, Faccioli, Giordano & Pitch, 1993](#); [Pitch, 2001](#)). España no se suma hasta bien entrado en el siglo XXI- y también lo hacen muchos países de Abya Yala que, si bien tienen su propio desarrollo diferenciado, aportan nuevas ideas que enriquecen el debate feminista actual. De hecho, incorporan enfoques feministas críticos con el eurocentrismo criminológico de los feminismos hegemónicos. Son las pioneras como [Aniyar de Castro \(1982\)](#), [Azaola \(1995\)](#), [Lagarde \(1990\)](#), [Olmo \(1988, 1998\)](#) o [Antony \(2001\)](#) u otras autoras más recientes que trabajan desde perspectivas feministas decoloniales o análisis situados, como [Constant \(2020\)](#), [Cacopardo & Malacalza \(2019\)](#), [Coba \(2015\)](#), [Giacomello \(2013\)](#) o [Hernández \(2013\)](#), muchas de las cuales han sido referenciadas con detalle en otros trabajos anteriores de las autoras (ver [Almeda & Di Nella, 2017](#)).

Hay que añadir que en la Criminología crítica y la Sociología de la desviación, de los años setenta, tanto en el contexto anglosajón y europeo, como latinoamericano, también se desarrolló un pensamiento crítico de los enfoques generales lombrosianos, positivistas y funcionalistas, pero no se cuestionó lo mismo a aquellos que versaban específicamente sobre las mujeres. Así, prestigiosos criminólogos, como Cohen, Garland, Wacquant o Zaffaroni, entre muchos otros, ofrecieron herramientas analíticas útiles, novedosas, y bien fundadas para el estudio de las distintas formas de encarcelamiento en las sociedades contemporáneas. Pero prestaron limitada o nula atención a la criminalidad femenina o a las cárceles de mujeres, y no incluyeron en sus análisis las contribuciones feministas de sus colegas mujeres. Colegas, porque en realidad a ellas también hay que ubicarlas en la Criminología crítica de sus correspondientes países ([Almeda & Di Nella, 2017](#); [Gelsthorpe, 2010](#)). Por lo que, definitivamente son las sociólogas y/o criminólogas feministas las que cuestionan por primera vez esas teorías androcéntricas de la delincuencia femenina y es gracias a sus escritos que dicha crítica tendrá eco significativo en la Criminología imperante, con amplias consecuencias en el desarrollo del pensamiento criminológico contemporáneo ([Larrauri, 1994](#); [Olmo, 1998](#)). Así es que, durante las dos últimas décadas del siglo XX, se van a ir consolidando las bases teóricas de las perspectivas críticas y feministas sobre la criminalidad femenina, el sistema de justicia criminal en relación con las mujeres, y especialmente las políticas de control penal y penitenciario que versan sobre ellas.

A partir del siglo XXI, será ya una etapa de consolidación de estas perspectivas en muchos países, si bien siguen ampliándose temáticas (estudios sobre sexualidad, corporalidad, realidad trans en las cárceles o resistencias de las mujeres, entre otras), profundizándose en aspectos específicos o complejizándose los enfoques con nuevos aportes epistemológicos como el conocimiento situado o los análisis decoloniales. Hay que añadir que toda la fundamentación teórica -y también contrastada empíricamente- cuenta además actualmente con la protección y el amparo legal de las Naciones

Unidas que promulgaron en 2011, las conocidas 70 Reglas de Bangkok, las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes”. Reglas que fueron reivindicadas durante muchos años por varias de las académicas e investigadoras mencionadas, así como también por parte de activistas y entidades sociales a favor de los derechos de las mujeres presas, muchas de ellas participaron directa o indirectamente en su elaboración ([Organización de las Naciones Unidas, 2011](#)).

## **Perspectivas no androcéntricas, interseccionales y de resistencia**

Desde las perspectivas feministas se cuestionan y analizan las causas del dominio androcéntrico en la Criminología, y las propias relaciones entre el feminismo y la Criminología. Estudian la necesidad de forzar un cambio radical con políticas penales alternativas, que cambien la dirección del endurecimiento de las sanciones penales a las mujeres -para reducir la población femenina en las cárceles ([Gelsthorpe & Morris, 2002](#))-, o directamente para abolirlas ([Davis, 2003](#)), con un rol protagónico de las propias mujeres presas para que ellas mismas se impliquen en el debate y propongan sus estrategias y alternativas. Asimismo, analizan si perduran los estereotipos positivistas o se está construyendo un nuevo tipo de “mujer criminal y delincuente” con estereotipos más contemporáneos ([Constant, 2020](#)). Examinan los perfiles de las mujeres encarceladas, sus delitos, condenas y también sus voces, experiencias, relaciones y sexualidades, con trabajos cualitativos e historias o etnografías de vida. Estudian el tipo de régimen y tratamiento penitenciario en las cárceles de mujeres y las diferencias con los de hombres; las formas que tienen las mujeres para rebelarse y resistir los embates del régimen penal y penitenciario; el tipo de discriminaciones que existen y sus causas; el trato de los profesionales del entramado penal y penitenciario o el papel que tienen las distintas entidades de la sociedad civil ([Almeda, 2017, pp.155-156](#)).

Obviamente, en el sustrato de las perspectivas feministas de todas las investigaciones mencionadas hay siempre una dimensión clave y transversal que es el género, que según las autoras van argumentando, funciona como un principio articulador de las formas institucionales de control social y castigo a las mujeres. Constituye la variable imprescindible para comprender a fondo las construcciones estereotipadas y sexistas de la “mujer criminal” que todavía persisten, el tipo de tratamiento penitenciario a la que se la somete, el trato que se les da por los distintos actores del sistema penal/penitenciario, y también para entender la concepción que tienen de sí mismas como mujeres transgresoras. Sin embargo, la categoría género no opera de manera unidimensional en los diferentes contextos, sino que se encuentra atravesada por otras variables que determinan realidades sociales específicas, como la clase social, la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la sexualidad, la religión, entre otras. Es necesario integrar estas realidades entrelazadas que conforman perfiles y experiencias diversas del encarcelamiento y que estaban más invisibilizadas en algunas perspectivas feministas, sobre todo en las pioneras, más eurocéntricas e históricamente hegemónicas. Porque estas intersecciones también comportan discriminaciones y opresiones diversas del control penal formal y todo su entramado. Deben estudiarse por tanto en las perspectivas teóricas, como plantean corrientes del feminismo negro, lesbiano, socialista o comunitarista, y a la vez incluirlas en las prácticas o acciones de los movimientos sociales de mujeres como otras variables clave para la lucha de sus derechos ([Aguirre, 2010](#); [Ballesteros & Almeda, 2015](#); [Bernard, 2012](#); [Chesney-Lind & Morash, 2013](#); [Coba, 2015](#); [Davis & Bhavnani, 2000](#) o [Daroqui et al., 2006](#)).

Asimismo, a la hora de analizar las resistencias de las mujeres privadas de libertad, alejándose

de las visiones que las consideran como personas totalmente desempoderadas, hay que incluir también los diversos ejes de interseccionalidad, tal y como ya argumentaba Bosworth a finales de los noventa: las identidades individuales y colectivas de las mujeres son activas y cambiantes, en constante formación e incompletas. Y son las mujeres presas, en su condición de agentes, y en función de los factores de género, raza y clase que las condicionan, las que van a ir estableciendo sus diferentes estrategias de resistencia (Constant, 2020). Empleando diferentes elementos de esas nociones dominantes de identidad (femenina) fortalecen su propia visión de sí mismas y desafían diferentes aspectos del régimen penal y penitenciario (Bosworth, 1999), usando diversas prácticas de resistencia, incluso el silencio (Romero-García, 2021).

Cierto es que muchas de las resistencias de las mujeres encarceladas para autogestionarse en sus reclamos y reivindicaciones, han sido apoyadas por entidades sociales y mujeres académicas y/o activistas que trabajan y publican sobre el tema. Es el caso de las colectivas mejicanas “Mujeres en espiral” con su proyecto artístico pedagógico para que las mujeres en reclusión se apropien de los muros de la cárcel o la “Colectiva Hermanas en la sombra” (2019); el colectivo de Ecuador “Mujeres de Frente” (2004) o las entidades autogestionadas de mujeres privadas de libertad y sus familiares, como el “Colectivo Cassandra” (2019), en Catalunya, entre muchos otros.

En este ámbito, señalar también el estudio pionero de Angela Davis y Kum-Kum Bhavnani, investigadoras y académicas feministas, y Davis, además, activista y luchadora incansable por los derechos de las mujeres, también teórica del feminismo negro y militante abolicionista que estuvo presa en los años setenta en USA. Ambas desarrollaron conjuntamente una investigación cualitativa con cien entrevistas a mujeres encarceladas y también otras muchas a funcionarios penitenciarios en centros de Holanda, Cuba y Estados Unidos. Sobre todo focalizaron en la “racialización de las prácticas de encarcelamiento” que impactaban en mayor medida en las mujeres negras y en las blancas más pobres. Su enfoque transgresor e innovador, que como ellas mismas expresan, consideraba también “nuestro papel como personas investigadoras... nuestros propios antecedentes racializados dentro de los contextos políticos que definen nuestras historias activistas” (Davis & Bhavnani, 2000, p. 228), facilitaba forzar alianzas feministas y transformadoras entre las mujeres presas, más allá de sus condiciones raciales. Pretendían romper las fronteras entre investigación y activismo o al menos que fueran más permeables. De hecho, ponen claramente de manifiesto un tema que ha caracterizado otras investigaciones sobre las cárceles de mujeres y que ellas plantean desde el principio: la discusión metodológica de cómo se puede ser capaz de forjar, a la vez, una investigación productiva y una agenda activista. En efecto, se trata de resolver la tensión existente entre el objetivo abolicionista de las cárceles –postura ideológica y de partida de las autoras y de otras criminólogas feministas- y la necesidad de, concomitantemente, desarrollar las reformas políticas y penales para mejorar la vida cotidiana y las condiciones humanas de las mujeres encarceladas. Esta cuestión todavía hoy guarda vigencia, formando parte de la agenda feminista de muchas de las investigadoras que trabajan en este ámbito.

## **Los perfiles de la “exclusión de la exclusión” y el desvío de los mandatos patriarcales**

La “exclusión de la exclusión”, como dice Pat Carlen, define la vida de las mujeres presas, excluidas doblemente primero por la sociedad y después por la cárcel. Previamente a su condena, la socie-

dad las excluye de sus beneficios, y el encierro las vuelve a excluir con sus políticas de castigo y aislamiento. Mujeres pobres, racializadas, extranjeras, gitanas, madres solas, sin hogar ni trabajo... Historias de violencias físicas y de abusos sexuales, de prostitución, de drogas o de alcohol, mujeres cuyo encarcelamiento “generalmente se decidía por factores distintos a su infracción inicial de la ley” (Carlen, 1983, p.59).

No será por tanto la infracción de una ley penal lo que acaba condenando o encarcelando a muchas mujeres, sino su situación de exclusión social que además se penaliza también por un sistema patriarcal que no acepta que se descarrilen del rol femenino que les toca. Esta es una idea central en muchas de estas investigaciones y es clave para comprender esos contornos familiares que son, muchas veces excluyentes y además discriminatorios para las mujeres que no se adaptan a las expectativas de las normas patriarcales. Entre esas mujeres, las que tienen mayores posibilidades de acabar con condenas y encarceladas son precisamente las que de una u otra manera se han apartado de la disciplina doméstica impuesta por su situación social y familiar en el hogar; las que han rechazado seguir con sus responsabilidades familiares, maternales y domésticas, o las que han “fallado” en asumirlo según las expectativas marcadas. Son las “malas madres”, y es así cómo se va construyendo el perfil de “mala mujer” que, como señala Palomar (2004), Carlen (1983) u otras autoras, se agrava enormemente en el caso de las mujeres encarceladas, por la misma concepción de “maldad” que envuelve el mundo carcelario.

Por otro lado, la pobreza y la exclusión afectan a todas las facetas vitales de estas mujeres en conflicto con la ley. Mujeres con limitadas opciones, con abusos y opresiones, pero también afectadas por la imposición de estrictos mandatos patriarcales de matrimonio, maternidad y feminidad que, si son finalmente rechazados en un contexto de exclusión, pueden conllevar la condena y la reclusión. Con otras palabras, es el perfil de mujeres que no cumplen, que rechazan o que fallan en el cumplimiento de los requisitos que su rol y su posición social de mujer, pobre y de clase trabajadora le impone (ley social) y además transgrede la ley penal, las que la policía controla y detiene, los jueces condenan y la cárcel encierra. A su exclusión social, se le añade su propio rechazo por no acatar con los requisitos culturales que condicionan los estereotipos de su género femenino. Mujeres que cometen pequeños delitos, crímenes menores de poca monta, que no crean alarma social, con condenas cortas, pero reiteradas, que entran y salen del sistema penal. Un sistema de justicia criminal sexista que no da apoyo a estas mujeres en su acceso a la justicia, que no las informa adecuadamente y que las trata de manera misógina (Almeda, 2016).

## **Infantilización, domesticación, medicalización y disciplina**

La cárcel empeora todavía más la situación de las mujeres condenadas y a partir de tratamientos y programas penitenciarios se las “infantiliza, domestica, medicaliza y disciplina”, aspectos señalados en muchas de estas investigaciones y que serán ampliamente explicados, teorizados y contrastados empíricamente en la mayoría de ellas (ver también análisis de Almeda, 2002, 2003, 2010).

La domesticidad perdida de las mujeres “no convencionales” (Genders & Player, 1987) debe recuperarse en la cárcel, por lo que los programas de formación y ocupación, y en general el tratamiento penitenciario deberán enfocarse a reforzar ese rol perdido de las mujeres encarceladas. Sus trabajos penitenciarios, sus destinos y las actividades se centrarán en la adquisición de tareas domésticas y de educación para su salud, volver a “feminizarlas”, “redomesticarlas”. Porque hay que recordarles a

esas mujeres que su rechazo a esa domesticidad y responsabilidad familiar debe ser corregido y por ello es repetido constantemente en las cárceles por parte de los funcionarios y la propia institución, tal y como ya constataron las pioneras criminólogas feministas de los setenta (Giallombardo, 1966 o Smart, 1976) y reiteraron con contrastables estudios de caso en cárceles de mujeres, la mayoría de las investigadoras posteriores (Barberet, 2014; Bernard, 2012; Coba, 2015; Haney, 2010; Hannah-Moffat, 2001; Hernández, 2013; Giacomello, 2013, entre otras). Recientemente, y en este sentido, cabe destacar la interesante aportación de Romero- García (2022) sobre la “refeminización e infantilización” de las mujeres presas a través de su corporalidad, emocionalidad y sexualidad. Otra vez, los mandatos patriarcales de la feminidad y domesticidad son impuestos en una institución cerrada que deja poco margen a la transgresión de las mujeres y niega su adultez, feminidad y sociabilidad.

Sin embargo, ocurriría al revés, en el caso de las mujeres condenadas por su implicación en el tráfico internacional de estupefacientes, las mulas, que transportan las drogas en sus cuerpos (o también en maletas o equipajes), y ocupan “los primeros y últimos eslabones de la larga cadena de narcotráfico” (Almeda, Camps & Di Nella, 2022). Según algunas autoras, estas mujeres vulnerarían la ley cumpliendo estrictamente el mandato patriarcal de su rol de género (Giacomello, 2013; Lagarde; 1990; Torres, 2008). Ejerciendo papeles secundarios y “oficios del hogar”, siempre bajo órdenes masculinas y dentro de la casa donde preparan, almacenan o venden la mercancía (Olmo, 1998). Chivas expiatorias del lucrativo negocio de las drogas, mercado masculinizado y del que las mujeres, las mulas encarceladas, reciben las migajas, por haber delinuido adhiriéndose o apelando a su condición de género, o sea básicamente para cuidar o proveer a sus hijos/as o familiares de un mínimo sustento. En plena absorción de la normativa social y no en la transgresión debe explicarse su situación según estas autoras, ya que el factor económico y familiar es el que mayoritariamente esgrimen para justificar su situación. No obstante, se podría contraargumentar que en cierta manera estas mujeres sí se asumen también como transgresoras, al no querer vivir pasiva y resignadamente de sus roles, vulnerándolos en parte y arriesgándose para superarlos o cumplirlos más gratamente. Por otra parte, las mujeres presas, mayormente sin talleres en dónde ocuparlas o formarlas, máxime cosiendo, cocinando o limpiando, son controladas de manera estricta en su cotidianidad carcelaria, con firme disciplina y aplicación arbitraria de reglas insignificantes. Según todos los estudios feministas, se les aplica una mayor disciplina y vigilancia que a los hombres, circunstancias que aumentan su aislamiento y dependencia a los medicamentos (Almeda, 2002; Barberet, 2014; Bernard, 2012; Dobash et al., 1986; O’Dwyer, Wilson & Carlen, 1987, entre otras).

Asimismo, Constant (2011), a través del estudio de las visitas íntimas a las cárceles en el contexto peruano, también arguye que las mujeres están sometidas a una mayor vigilancia y control que los hombres, puesto que en los trámites y aprobación de estas visitas se aplica el reglamento penitenciario de manera más restrictiva y estricta. Otra faceta de la “domesticación” de las mujeres presas que se agrava cuando se trata de su sexualidad, que es especialmente reprimida en el caso de las mujeres homosexuales ya que, según el reglamento, no cumplen con los requisitos heteronormativos exigidos para tener las visitas íntimas.

Definitivamente, la reclusión femenina, amplía y crea nuevos problemas a los que ya tenían las mujeres antes de ingresar: la falta de libertad, los altos niveles de violencia y tensión, la carencia de programas que fortalezcan sus vínculos con el exterior, especialmente con la familia, la falta de preparación de los profesionales que trabajan en los centros y en el sistema de justicia criminal, con poca o nula formación en género o la falta de centros donde poder ubicar a las mujeres con hijos/as. La lejanía de las prisiones de mujeres de los centros urbanos, la heterogeneidad de la población

presa femenina, en edad, delitos, necesidades de apoyo psicológico que dificulta su tratamiento y “reinserción” futura, la vigilancia y control estricto de sus relaciones, parejas y sexualidades o las escasas actividades recreativas organizadas son otras características de las cárceles femeninas que se repiten en muchos países y entornos (Almeda & Di Nella, 2014; Cantalapiedra, Marginet & Almeda, 2019).

## **A modo de reflexiones finales: Discriminaciones, desigualdades y feminismos**

Cada una de las distintas perspectivas feministas en los estudios sobre ejecución penal femenina han permitido explicar diferentes discriminaciones, opresiones y/o desigualdades que padecen las mujeres privadas de libertad. Sintetizando podríamos decir que algunas de ellas a) se pueden establecer en comparación a las de los hombres -enfoque de la igualdad, otras b) se imponen y reconocen a partir de la propia experiencia femenina de la privación de libertad -enfoque de la diferencia y unas últimas c) se señalan a partir de las intersecciones entre muchas variables- enfoques interseccionales, situados, decoloniales.

El objetivo de este último apartado es ahondar un poco más en estos tres enfoques y sus resultados de investigación, si bien habrá que ir profundizándolo en futuros trabajos, ya que esta sería una primera aproximación a este planteamiento. Consideramos que son tres formas diferentes de encarar las investigaciones feministas de las cárceles de mujeres, aunque en muchos casos, también podrían ser complementarias y no excluyentes. Analizadas conjuntamente, y en sus diferentes contextos, pensamos que contribuirán a comprender más a fondo la privación de libertad femenina. Seguramente hay más enfoques feministas o se pueden ir desglosando los tres ya mencionados en subcorrientes, pero de momento, estos tres nos sirven a efectos de lo que queremos explicar. De hecho, esta propuesta de aplicar los diversos feminismos a los estudios concretos sobre la criminalización de las mujeres y la cárcel, bebería de ideas previas de las autoras y de agrupar muchos de los resultados y reflexiones de sus investigaciones.

Las autoras mencionadas a lo largo del trabajo están imbuidas de las diversas perspectivas feministas; a veces más de unas que de otras, a veces las pioneras de los sesenta y setenta podrían ubicarse más dentro del feminismo de la igualdad y las de la última ola del siglo XXI más dentro del feminismo interseccional, pero no siempre es así. Porque Angela Davis sería de la primera ola y en cambio claramente tiene un enfoque que podríamos adjetivar como abolicionista interseccional, o Pat Carlen de las dos últimas olas se podría ubicar entre los feminismos de la igualdad y la diferencia, si bien también recoge análisis interseccionales. Es decir, que no se trata de ubicar unas autoras en uno u otro lugar, sino en ver como los distintos enfoques se enriquecen mutuamente, explican aspectos distintos, los tres son en cierta manera necesarios y no siempre excluyentes entre sí. De hecho, en función de los objetivos y contextos del proyecto feminista en cuestión, se podrá priorizar uno más que otro, o buscar las posibles intersecciones entre ellos. Comentar, por último, que las ideas y reflexiones que aquí se vuelcan han sido contrastadas por estudios empíricos cuantitativos y cualitativos de las propias autoras, pero no van a referenciarse todos para no alargar excesivamente este primer acercamiento al tema.

En un enfoque de igualdad de derechos (empirismo feminista) las investigaciones sobre cárceles de mujeres sobre todo se centran en las comparaciones con las cárceles de hombres. Habitualmente

lo que se pretende es obtener indicadores de igualdad y se examinan variables como la estructura espacial de los centros, el tipo de cárcel que se construye, las instalaciones, la oferta de programas de tratamiento, de talleres productivos, de actividades recreativas y lúdicas, el número de profesionales y la ratio con las personas encarceladas, etc. Son estudios que parten de una perspectiva de género, que puede ser considerada más o menos "feminista". En general, son descriptivos y muy cuantitativos por lo que permiten comparar la situación general de las mujeres encarceladas con la de los hombres en los distintos aspectos funcionariales de las cárceles. Y los resultados que se obtienen en casi todas las investigaciones de los/as autores que tienen esta perspectiva, es que las cárceles de mujeres tienen casi siempre unas condiciones mucho peores que las cárceles de hombres y, por tanto, las condiciones penitenciarias de las mujeres privadas de libertad son mucho más duras, precarias, dificultosas y restrictiva que en el caso de los hombres. Y ello debido a que existe una estructura espacial en cárceles de mujeres, casi siempre inadecuada a sus necesidades; acostumbran a ser cárceles mucho más viejas, antiguos conventos o centros de menores desamparados, orfanatos u otros similares. Muchas mujeres condenadas y ubicadas mayormente en módulos de encierro femeninos dentro de cárceles medianas de hombres (con 30-40 mujeres presas, de una población de 300-400 hombres presos); cárceles con 200-400 mujeres en macro cárceles masculinas con 1500-2000 hombres, y muy pocas cárceles solamente de mujeres que, según todos los estudios, son las que habitualmente funcionan mejor, al ser priorizadas sus necesidades y no las de los hombres que avasallan en las demás, y las mujeres presas entonces acaban siempre siendo la "verruga" del centro de hombres. Cárceles lejanas de las ciudades y de los transportes públicos, difíciles de llegar y demasiado a menudo aisladas y muy poco accesibles. Las instalaciones suelen ser poco habilitadas para los espacios de recreo encuentro -especialmente para los familiares, sobre todo hijos/as que van a visitarlas- y, en general, existe una menor oferta de programas de tratamiento, de trabajo o de actividades lúdicas en relación con los hombres, si bien las mujeres suelen estar mucho más activas en todos ellos cuando sí se implementan. Ello se constata además examinando las memorias y los documentos oficiales de las administraciones penitenciarias de los países estudiados y, en consecuencia, es fácil documentarlo. Los talleres productivos organizados son menores y de peor calidad, lo que se traduce en menores ganancias por el trabajo hecho, menos peculio (Almeda, 2002, Almeda, 2010). Desde esta perspectiva igualitarista se pretendería denunciar estas discriminaciones materiales y de recursos, y por ende buscar, como mínimo, igualar las condiciones de las cárceles de mujeres a los estándares masculinos que serían el referente para copiar y a compararse, para tener los mismos derechos y oportunidades. Son las políticas de igualdad de género desarrolladas en algunos países de nuestro entorno para, en parte, paliar las precarias condiciones de las mujeres presas y, en parte, para cumplir actualmente con algunas de las 70 reglas de Bangkok de Naciones Unidas.

En los enfoques más de la diferencia (punto de vista feminista), no sería necesario comparar con las prisiones de hombres, ya que las cárceles de mujeres y las mujeres presas se definen y hablan por sí solas. No interesa la comparación con los hombres, sino privilegiar a las mujeres, sus voces, narrativas y vivencias. La experiencia femenina vivida entre rejas, los relatos de las mujeres presas, sus opiniones, discursos, actitudes, subjetividades, resistencias, emociones, relaciones o conflictos. Explicar y analizar lo vivido, la experiencia del encarcelamiento en su cotidianidad. Generalmente, son estudios más cualitativos de entrevistas en profundidad, relatos de vida, etnografías o grupos de discusión y con enfoques del tipo de investigación acción participativa. Los resultados son muchos y variados, pero se podrían resumir en palabras/conceptos que de una u otra manera configuran y definen hoy por hoy lo que representa la privación de libertad feme-

nina “etiquetamiento-estereotipos; infantilización-pasividad; domesticación-roles; medicalización-alienación; disciplinamiento-control; aislamiento-soledad; maternalismo-familiarismo”, y también “solidaridad-amistad-amor; y resistencia-empoderamiento”. Todos estos aspectos se teorizan y contrastan empíricamente en muchas investigaciones feministas, solamente mencionar algunas de ellos: a) Tratamientos penitenciarios basados en enfoques sexistas y estereotipados que enfatizan roles femeninos, maternales y familiares. Recordatorio de los mandatos de la feminidad y domesticidad; b) Disciplina y control excesivamente estrictos y severos, penalizaciones duras por conductas consideradas conflictivas, exigencias en la cotidianidad; c) Ausencia de programas sociales y familiares que fortalezcan los vínculos y/o acerquen las redes familiares a los centros de encierro. Peso de la responsabilidad familiar a las mujeres presas y la culpabilidad por no cumplir, según las autoridades, los mandatos de una maternidad “responsable (¿?). Parece irónico que la mayor parte del tratamiento y formación penitenciaria que se lleva a cabo en las cárceles femenina se centre en mejorar sus capacidades domésticas y maternales, cuando una de las consecuencias más devastadoras del encarcelamiento y la falta de libertad sea precisamente el mal que la prisión causa a sus hijos/as y familiares. La pretendida formación de la vida familiar y el enfoque doméstico son hasta una pérdida de tiempo en términos de relevancia que pueda tener en la vida de estas mujeres, muchas de las cuales han rechazado ese modelo o no lo han tenido. Domesticidad y disciplina que juntas incrementan su aislamiento y dependencia a los medicamentos; d) Medicalización desmesurada y falta de recursos de salud especializada para las mujeres; e) Constatación de que muchas mujeres encarceladas han vivido diversas situaciones de violencia, abusos, maltratos a lo largo de sus vidas, con su familia de origen, sus parejas, sus entornos y también violencias institucionales de las propias agencias de bienestar y control, omnipresentes en sus trayectorias; f) Relaciones de solidaridad, amistad y amores entre las mujeres presas que aunque se invisibilizan y reprimen a menudo por las autoridades, son muy presentes en las instituciones de encierro de mujeres. Permiten luchas de resistencia cotidiana, solidaridades grupales, denuncias de vulneración de derechos, relaciones de amor y reciprocidad, encuentros creativos de refuerzo, fuerza y energía (Almeda, 2003; Almeda, Di Nella & Ballesteros, 2014).

En los enfoques feministas interseccionales se reconocen e incluyen nuevos ejes de discriminación que operan simultáneamente con el género en las diversas formas de castigo. Estudiar las mujeres en conflicto con la ley penal desde estos enfoques permite interrelacionar las grandes desigualdades estructurales del sistema de poder mundial, causadas por el patriarcado, el capitalismo -en su fase neoliberal y neocolonial-, y por el sistema de control social a las mujeres, tanto el control informal como el control formal y punitivo. De hecho, las cárceles son un reflejo claro del capitalismo patriarcal, porque son androcéntricas, su fin es disciplinar y domesticar especialmente los cuerpos e identidades de las mujeres.

El sistema penal y punitivo es uno de los espacios privilegiados del patriarcado que pretende homogeneizar también el castigo y sus implicaciones. No obstante, desde estas perspectivas, se incluyen variables que interrelacionarlas con el género, diversifican los perfiles discriminatorios de las mujeres encarceladas y analizan más a fondo las diversas opresiones que se les impone. Variables como la procedencia social de las mujeres (clase social), la procedencia y origen nacional (condición de extranjería), la pertenencia a una comunidad específica (indígena, gitana, pueblo o nación oprimida), la condición/identidad y orientación de género y sexual (personas no binarias), la diversidad funcional o los grupos de edad, entre otras, que añadidas al género van explicando distintas discriminaciones que afectan a las mujeres privadas de libertad. Acumulación de desigualdades que

comportan, por ejemplo, para las mujeres indígenas pobres y encarceladas, múltiples opresiones y enormes dificultades para acceder a sus derechos en prisión. Porque a la discriminación por género y por nacionalidad, se añade la étnica. Mujeres indígenas que, por analfabetismo en las lenguas imperiales, por la falta de apoyo y por la pauperización que sufren, padecen explotación y maltrato constante. Experiencias de exclusión y explotación, y niveles de vulnerabilidad que se superponen. Solamente desde perspectivas interseccionales que incorporen también enfoques decoloniales se puede analizar cómo las variables clase, etnia y género se yuxtaponen, especialmente en contextos de poblaciones originarias. Examinar la selectividad del sistema penal y las prácticas xenófobas, discriminatorias y racistas que coproducen y refuerzan las agencias de control social. Visibilizar la especificidad de las discriminaciones que viven las mujeres extranjeras en las cárceles: la ausencia que tienen de visitas y los obstáculos para sostener sus vínculos familiares; problemas en las comunicaciones por la barrera idiomática; desatención y falta de apoyo generalizado de los consulados, embajadas y gobiernos de los países de origen; múltiples trabas para acceder al régimen de progresividad en el cumplimiento de su pena o expulsiones forzadas (Ribas, Almeda & Bodelón, 2005; Almeda, 2016; Cantalapiedra, Marginet & Almeda, 2019).

En las próximas décadas, y por razones políticas y de poder va a haber cada vez más procesos de desobediencia civil protagonizados por mujeres feministas diversas. Procesos de transgresión donde las mujeres serán las primeras sujetas a criminalizar, las que más en riesgo estarán si hablamos de justicia, y las que más posibilidades tendrán de acabar dentro del control punitivo del Estado. Pero a la vez, también esas mismas mujeres son el mayor agente de cambio y transformación que estas sociedades capitalistas pueden esperar de sí mismas. Por ello, seguir transgrediendo las normas, empoderarnos para el cambio y publicarlo sigue siendo nuestro objetivo.

## Referencias bibliográficas

- Adler, F. (1975). *Sisters in Crime*. McGraw-Hill.
- Aguirre Salas, A. (2010). *Vivir en la fractura: El castigo y las resistencias en la cárcel de mujeres*. Ediciones Abya-Yala / Universidad Andina Simón Bolívar.
- Almeda Samaranch, E. (2002). *Corregir y castigar: El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Ediciones Bellaterra.
- Almeda Samaranch, E. (2003). *Mujeres encarceladas*. Ariel.
- Almeda Samaranch, E. (2010). *Execució penal femenina a Catalunya des d'una perspectiva feminista comparada. Debats, dades, indicadors i tallers participatius*. Copalqui Editorial.
- Almeda Samaranch, E. (2016). *Guía androcèntrica de polítiques d'execució penal femenina a Catalunya*. Copalqui Editorial.
- Almeda Samaranch, E. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. *Papers*, 102 (2), 151-181.
- Almeda Samaranch, E., Di Nella, D., & Ballesteros Pena, A. (2014). *Mujeres y ejecución penal. Debates y experiencias en España desde una perspectiva intersectorial*. Copalqui Editorial.
- Almeda Samaranch, E., & Di Nella, D. (2017). Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas. *Papers*, 102 (2), 183-214.
- Almeda Samaranch, E., Camps Calvet, C. & Di Nella, D. (2022) Women and punishment in Abya Yala. In Natalia Ribas-Mateos & Saskia Sassen (Eds.) *The Elgar Companion to Gender and Global Migration: Beyond Western Research*. Edward Elgar Publishing.
- Aniyar de Castro, L. (1982). La delincuencia femenina en Venezuela: Ideología de la diversidad y marginali-

- dad. En Lola Aniyar de Castro (Ed.), *La realidad contra los mitos: Reflexiones críticas en Criminología*. Publicaciones de la Universidad del Zulia.
- Antony García, C. (2001). *Las mujeres confinadas: Estudio criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la pena en Chile y América Latina*. Editorial Jurídica de Chile.
- Añaños, F. & Jiménez, F. (2016). «Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto». *Papeles de población*, 87, 63-101.
- Azaola, E. (1995). Prisiones para mujeres: Un enfoque de género. *La Ventana* 2, 35-52.
- Ballesteros, A. & Almeda Samaranch, E. (2015). Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI: Avances, retrocesos y retos en la práctica del encarcelamiento femenino. *Praxis Sociológica* 19, 161-186..
- Barberet, R. (2014). *Women, Crime and Criminal Justice: A Global Enquiry*. Routledge.
- Bernard, A. (2012). The Intersectional Alternative: Explaining Female Criminality. *Feminist Criminology*, 8 (1), 3-19. <https://doi.org/10.1177/1557085112445304>
- Bertrand, M.A. (1969). Self image and delinquency: A contribution to the study of female criminality and woman's image. *Acta Criminológica*, 2, 71-144. <https://doi.org/10.7202/017007ar>
- Bosworth, M. (1999). *Engendering resistance: Agency and power in Women's prisons*. Ashgate.
- Cacopardo, A. & Malacalza, L. (2019). Resistencias carcelarias en clave feminista? Articulaciones y estrategias en dos protestas carcelarias. *Quaderns de Psicologia*, 21(3), 1-11.
- Campelli, E.; Faccioli, F.; Giordano, V. & Pitch, T. (1993). *Donne in carcere: ricerca sulla detenzione femminile in Italia*. Feltrinelli.
- Cantalapiedra García, V., Marginet Flinch, M, & Almeda Samaranch, E. (2019). *Desigualdades y cárceles de mujeres. Voces y debates desde el feminismo*. Copalqui Editorial.
- Cario, R. (1989). Particularidades de la situación carcelaria de las mujeres. En Antonio Beristain y José Luis Cuesta (Comp.). *Cárcel de mujeres*. Ediciones Mensajero.
- Carlen, P. (1983). *Women's imprisonment: A study in Social control*. Routledge.
- Chesney-Lind, M. (1989). Girl's crime and woman place: Toward a feminist model of female delinquency. *Crime and Delinquency* 35 (1), 5-29. <https://doi.org/10.1177/0011128789035001002>
- Chesney-Lind, M. & Morash, M. (2013). Transformative Feminist Criminology: A Critical Re-thinking of a Discipline. *Critical Criminology* 21 (3), 287-304. <https://doi.org/10.1007/s10612-013-9187-2>
- Coba, L. (2015). *Sitiadas. La criminalización de las pobres en Ecuador durante el neoliberalismo*. Flacso.
- Colectivo Cassandra. (2019). Construyendo alternativas al encierro de las mujeres. Vivianne Cantalapiedra García, Mónica Marginet Flinch, & Elisabet Almeda Samaranch (Coord.), *Desigualdades y cárceles de mujeres. Voces y debates desde el feminismo*. Copalqui Editorial.
- Colectiva Editorial hermanas en la Sombra. (2019). *La esperanza es un epicentro*. Astrolabio editorial, Ediciones Omeciahuatl.
- Constant, C. (2011). La visita íntima homosexual femenina: perspectivas jurídica y sociológica. *Revista Jurídica del Perú* 129, 49-62. <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00676661>
- Constant, C. (2020). The dispositif of prison sexuality: transphobic violence in a Mexican male prison. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice* 6 (3), 231-241. <https://doi.org/10.1108/JCRPP-01-2020-0015>
- Daroqui, A., Fridman, D., Maggio, N., Mouzo, K., Ranguigni, V., Anguillesi, C., & Cesaroni, C. (2006). *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina: Una investigación socio-jurídica*. Omar Favale Ediciones Jurídicas.
- Davis, A., & Bhavnani, K.K. (2000). Women in prison: Researching Race in Three National Contexts. En France Winddance, & Jonathan Warren (Eds.), *Racing Research, Researching Race Methodological Dilemmas in Critical Race studies*. University Press.
- Davis, A. (2003). *Are prisons obsolete?: Seven Stories Press*.

- Dobash, R.P., Dobash, R.E. & Gutteridge, S. (1986). *The imprisonment of Women*. Blackwell.
- Gelsthorpe, L. (2010). Women, Crime and Control. *Criminology and Criminal Justice* 10 (4), 375-386.
- Gelsthorpe, L. & Morris, A. (2002). Women's Imprisonment in England and Wales: A Penal Paradox. *Criminal Justice* 2 (3), 277-301. <https://doi.org/10.1177/17488958020020030301>
- Genders, E., & Player, E. (1987). Women in Prison: The Treatment, the Control and the Experience. En Pat Carlen, & Anne Worrall (Eds.). *Gender, Crime and Justice*. Open University.
- Giacomello, C. (2013). *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. IDPC.
- Giallombardo, R. (1966). *Society of women: Study of a Women's Prison*. Wiley.
- Haney, L. (2010). *Offending women. Power, punishment and the regulation of desire*. University of California Press
- Hannah-Moffat, K. (2001). *Punishment in disguise. Penal Governance and Federal Imprisonment of Women in Canada*. University of Toronto Press.
- Heidensohn, F. (1968). The deviance of women: A critique and enquiry. *British Journal of Sociology* 19 (2), 160-175. <https://doi.org/10.1111/j.1468-4446.2009.01242.x>
- Heidensohn, F. (1985). *Women and Crime*. Macmillan
- Hernández, A. (2013). Del Estado Multicultural al Estado Penal: Mujeres Indígenas Presas y Criminalización de la Pobreza. En Rosalva Aida Hernández, María Teresa Sierra, & Rachel Sieder (eds.). *Justicias indígenas y Estado: Violencias contemporáneas*. Flacso.
- Institute for Crime & Justice Policy Research. (2021). *World Prison Brief-WPB*. University of London (citado 28 Julio 2022). <https://www.prisonstudies.org/world-prison-brief-data>
- Juliano, D. (2011). *Presunción de inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*. Ed. Gakoa.
- Lagarde, M. (1990). *Los cautiverios de las mujeres: Madres, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Larrauri, E. (comp.). (1994). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Siglo XXI.
- Lombroso, C. & Ferrero, W. (1895). *The Female Offender*. Fisher Unwin.
- Mednick, Sarnoff.A. (1987) Introduction. Biological factors in crime causation: The reactions of social scientists. En S.A. Mednick, T.E. Moffitt y A. Stack (Eds.) *The causes of crime. New biological approaches*. Cambridge University Press.
- Miralles, T. (1983) La mujer: el control informal. En R. Bergalli; J. Bustos Ramírez; C. González Zorrilla; T. Miralles y A. De Sola (1983). *El pensamiento criminológico II. Estado y Control*, Editorial Temis.
- Morris, A. (1987). *Women, Crime and Criminal Justice*. Basil Blackwell.
- Mujeres de Frente (2004). *Sitiadas I: Un trabajo de mujeres hartas de su situación*, CRSF. El Inca.
- O'Dwyer, J., Wilson, J., & Carlen, P. (1987). Women's imprisonment in England, Wales and Scotland: Recurring issues. En Pat Carlen & Anne Worrall (Eds.), *Gender, Crime and Justice*. Milton Keynes-Filadelfia: Open University.
- Olmo, R. del (1988). Droga y criminalización de la mujer. *Revista Nueva Sociedad* 93, 156-167.
- Olmo, R. del (1998). Reclusión de mujeres por delitos de drogas: Reflexiones iniciales. *Revista Española de Drogodependencias* 1, 5-24.
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*. Reglas de Bangkok. Naciones Unidas.
- Palomar Vereá, Cristina (2004). Malas madres: la construcción social de la maternidad. *Debate Feminista* 30, 12-34.
- Pitch, T. (2001). *Diritto e rovescio. Studi sulle donne e il controllo sociale*. Edizione scientifiche italiane.
- Pollack, O. (1961). *The Criminality of Women*. Barnes.

- Ribas, N., Almeda Samaranch, E., & Bodelón, E. (2005). *Rastreado lo invisible: mujeres inmigrantes en las cárceles*. Colección "Migraciones". Anthropos
- Romero García, V. (2021). Resistir en silencio: formas veladas de rebeldía de mujeres privadas de libertad. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos XIX(1)*, 75-87.
- Romero García, V. (2022). Convertirse en buenas mujeres. El tratamiento "refeminizador" de las mujeres privadas de la libertad en el penal de Chiconautla. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México* 8, 1-39.
- Simon, R.J. (1975). *Women and Crime*. Lexington Books.
- Smart, C. (1976). *Women, Crime and Criminology*. Routledge.
- Stang-Dahl, T., Snare, A. (1979), The Coercion of Privacy: a feminist Perspective. En, C. Smart y B. Smart, *Women, Sexuality and Social Control*. Routledge & Kegan Paul.
- Thomas, W.I. (1967). *The Unadjusted Girl*. Harper & Row.
- Torres Angarita, A. (2008). *Drogas, cárcel y género en Ecuador: La experiencia de mujeres mulas*. FLACSO-Ecuador.
- Worrall, A. (1990). *Offending Women*. Routledge.

## **Autores**

Elisabet Almeda Samaranch. Catedrática de Sociología en la Universitat de Barcelona. Miembro del Grupo Interuniversitario COPOLIS "Bienestar, Comunidad y Control Social", de investigación e innovación docente. Doctora en Sociología por la Universitat Autònoma de Barcelona; Máster en "Social Welfare and Social Planning" por la Universidad de Kent, en Canterbury; Postgraduada del "Common Study Programme on Criminal Justice and Critical Criminology" de la UB y Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la UB. Su labor de investigación y docencia se ha desarrollado en distintos ámbitos. En la temática de los sistemas de ejecución penal femeninos ha realizado múltiples investigaciones y publicaciones de manera continuada durante las últimas tres décadas, desde perspectivas críticas, feministas y comparadas. Ha fundado, impulsado y/o participado de varias redes, comisiones y colectivos, entre las que destacan la Red Temática Internacional de Investigación sobre Género y Sistema penal (Red Geispe) y el Colectivo Cassandra de mujeres presas, expresas y sus familiares.

Clara Camps Calvet. Profesora lectora de sociología en la Universitat de Barcelona. Miembro investigadora del Grupo Interuniversitario COPOLIS "Bienestar, Comunidad y Control Social", de investigación y directora del Grupo de innovación docente CEFOCID-COPOLIS. Doctora en Sociología por la misma universidad, diplomada en educación social, licenciada en pedagogía por la Universitat Autònoma de Barcelona y Máster oficial en investigación en sociología de la UB. Ha llevado a cabo investigaciones y docencia en tres grandes áreas: la represión, los movimientos sociales y el cambio social, y el control de género y punitivo. Además, es la coordinadora del Grupo Enseñanza de la Sociología, de la Federación Española de Sociología.

Rosa María Ortiz Monera. Profesora asociada en el Departamento de Sociología de la Universitat de Barcelona (UB). Doctora en Sociología por UB, Máster en "Estudios de Género y Mujeres", por la UB y Postgrado en "Cooperación Internacional al Desarrollo" por la Universitat Autònoma de Barcelona. Licenciada en Economía por la Universitat Pompeu Fabra. Miembro del Grupo Interuniversitario COPOLIS "Bienestar, Comunidad y Control Social", de investigación e innovación docente. Sus líneas de investigación son la sociología del género, la economía feminista, el trabajo de cuidados y la diversidad familiar. Directora del Postgrado en Políticas de Igualdad de Género en la Gestión Pública.